



Resolución Sub-Gerencial

N° 0156 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe N° 010-2013-GRA/GRTC-SGTT-As.Leg/Lic., de fecha 24 de febrero del 2014, derivado del Expediente Administrativo Reg. N° 14944-2014, presentado por **HELARD JESUS CHUNGA CHICATA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109° que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2° parte del artículo 51° y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que según consulta hecha al Sistema Nacional de Conductores con fecha 08 de diciembre del 2012 el señor **HELARD JESUS CHUNGA CHICATA**, registra la **papeleta N°141324X por la infracción M-05** por cuya infracción la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite la **Resolución Gerencial N°35151-2013**, suspendiendo al infractor por el termino de un año con vigencia desde el 08 de diciembre del 2012 hasta el 08 de diciembre del 2013, **termino durante el cual, no puede realizar ningún trámite administrativo para obtener licencia de conducir, vía duplicado;**

Que estando vigente la suspensión de la licencia de conducir, con fecha 17 de enero del 2013, presento expediente, solicitando duplicado de licencia de conducir **categoría AII-b**, trámite que concluyo hasta la entrega de la licencia por ventanilla, pero con el expediente de la referencia de fecha 14 de febrero, del 2014, solicita anular el expediente de duplicado de licencia de conducir y a su vez indica que devuelve la licencia de conducir, adquirida vía duplicado **la que no se encuentra adjunta al expediente.**

Que **ESTANDO VIGENTE LA SANCIÓN HA INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN M-32** por la tramitación de duplicado, estando sancionado con suspensión de Licencia e inhabilitado de realizar ningún trámite durante el término de la sanción, ello se halla previsto en el Art. 317° del D. S. N° 016-2009-MTC.

Que estando acorde a lo que prevé el Literal l) del Art. 17° de la Ley N° 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten imponen sanciones; por lo que **debe derivarse copia fedatada** de la Resolución emitida en el presente, a efecto de que, LA Comuna se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, estando comprobado que el señor **HELARD JESUS CHUNGA CHICATA**, registra su licencia inhabilitación por el termino de un año, solicito **DUPLICADO**, razón por la cual debe declararse **PROCEDENTE** el pedido de anulación del expediente de **DUPLICADO** de licencia de conducir **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía Revalidación.**

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",



Resolución Sub-Gerencial

N° 0156-2014-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pedido de anular el expediente de duplicado de fecha 17/01/2013, solicitado del usuario **HELARD JESUS CHUNGA CHICATA**, identificado con DNI N° 29668864, con domicilio en el P.J. La Breña Zona A Mz.C lote 8 distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento, Arequipa, del expediente de **DUPLICADO** de licencia de conducir por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía de duplicado por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución



ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir **copia fedatada** de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por la **infracción M-32** (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) para los efectos consecuentes; **DISPONIENDOSE** el archivo de los antecedentes administrativos generados por las primigenias solicitudes y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

27 MAR. 2014

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

RLT/DGG/dps.